



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. Nº	10325247
EXP. Nº	6597553



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 105 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 18 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

### VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario Nº 21-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor Nº 06-2026-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 12 de marzo del 2026, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, quien se desempeñó como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC( ... )" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida, (ii) La sanción impuesta, (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";





Gobierno Regional de Junín



Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CARGO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>ALFRED RUIZ MENDOZA</b>	<b>72625252</b>	<b>SUB GERENTE DE OBRAS</b>	<b>Psj. San Antonio N°127- El Tambo - Huancayo</b>

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

### **II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante Informe N° 19-2025-GRJ-GRI de fecha 27 de octubre del 2025, se remite el deslinde responsabilidades respecto al Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI;

### **III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, del Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI de fecha 14 de octubre del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a las siguientes áreas: Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub





Gobierno Regional de Junín



Gerencia de Obras, para la atención correspondiente en remitir INFORMACION PARA LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CONSEJO REGIONAL, debiendo presentar un informe técnico por cada área, asimismo, debiendo asistir en forma presencial con sus coordinadores de cada proyecto (...);

Que, en ese sentido se solicitó lo requerido con un PLAZO DE 4 DIAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL;

Que, a través de la Sub Gerencia de Estudios, en calidad de subgerentes Ing. Frank Gonzales Quispe, emite el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 12:53, con asunto. Respecto al estado situacional de proyectos **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. MARIA INMACULADA DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO"**. Se advierte que en el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE, emitido por la sub gerencia de estudios fue presentado fuera de plazo, ello se puede corroborar con el cargo del informe técnico en mención (...) con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente;

Que, mediante Reporte N° 5271-2025-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 11:42 en respuesta al MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ/GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente;

Que, las sub gerencias como órganos desconcentrados de la GRI, tienen funciones explícitas derivadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GRJ. Estas incluyen el obedecer las órdenes de sus superiores relacionadas con la remisión de informes técnicos sobre los proyectos como se solicitó a través del MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ-GRI, en plazo de cuatro días para la remisión;

Que, el incumplimiento de plazos (4 días) equivale a un desempeño inoportuno e insuficiente, sin dedicación ni interés, afectando el funcionamiento eficiente de la entidad como es el principio de eficacia, artículo III de la Ley del Servicio Civil;

Que, los supuestos responsables identificados son:

- Ing. Frank Gonzales Quispe – SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, por la entrega tardía
- Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo – SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, por la entrega tardía





Gobierno Regional de Junín



Ing. Alfred Ruiz Mendoza – SUB GERENCIA DE OBRAS por la omisión en la entrega.

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ALFRED RUIZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones</b>
---	---

En concordancia con el ROF del Gobierno Regional Junín:

Artículo 106°

*t) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.*

#### V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir, toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia;

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5<sup>1</sup> del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, conforme se tiene **la constancia de notificación de Resolución N° 058-2026-GRJ-SG**, con recepción de fecha 30 de enero del 2026 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado;

Que en consecuencia de la notificación realizada se aprecia en autos que el servidor civil **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** presento su descargo dentro del plazo legal establecido, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

---





Gobierno Regional de Junín



Que, de la imputación inicial se atribuyó al servidor civil Ing. **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, la presunta omisión en la remisión de la información solicitada mediante Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI, configurándose de manera preliminar la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, no obstante, del análisis del descargo presentado por el investigado y de la documentación adjunta al mismo, se advierte que la Sub Gerencia de Obras cumplió con emitir y remitir la información requerida a través del Informe Técnico N° 788-2025-GRJ/GRI/SGO, el cual fue presentado ante la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 21 de octubre de 2025 a horas 09:34 a.m., conforme se acredita con el sello de recepción consignado en el cargo correspondiente;

Que, el referido Informe Técnico N° 788-2025-GRJ/GRI/SGO constituye un medio probatorio objetivo, idóneo y verificable que desvirtúa el supuesto fáctico de una omisión absoluta en la entrega de la información solicitada. En efecto, se encuentra acreditado documentalmente que el investigado dio cumplimiento al requerimiento formulado por su superior jerárquico, no configurándose el elemento objetivo de la conducta omisiva atribuida;

Que, en aplicación del principio de tipicidad, para la configuración de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, resulta indispensable la acreditación de una conducta negligente, entendida como una actuación u omisión carente de diligencia funcional que implique incumplimiento injustificado de deberes propios del cargo. En el presente caso, al haberse demostrado el cumplimiento del mandato funcional mediante la remisión del informe técnico correspondiente, no se configura el presupuesto fáctico necesario para subsumir la conducta del investigado en el tipo disciplinario imputado;

Que, asimismo, bajo el principio de culpabilidad, no puede atribuirse responsabilidad administrativa disciplinaria cuando el hecho imputado ha sido objetivamente desvirtuado mediante prueba documental válida y suficiente. La existencia del cargo de recepción del Informe Técnico N° 788-2025-GRJ/GRI/SGO acredita de manera fehaciente que la Sub Gerencia de Obras sí atendió el requerimiento formulado, quedando sin sustento la afirmación de una omisión funcional;

Que, en consecuencia al haberse acreditado que el servidor civil Ing. **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** cumplió con emitir y remitir la información solicitada mediante el Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI, corresponde concluir que la falta imputada **HA QUEDADO DESVIRTUADA**, no encontrándose acreditada la comisión de la infracción disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por lo que, en estricto respeto al debido procedimiento y a los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa, corresponde recomendar el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario respecto del citado servidor civil;





Gobierno Regional de Junín



Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este **Órgano Sancionador dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;**

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido el servidor civil **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** no ha vulnerado lo dispuesto en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor civil, **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 261, numeral 3 y 11; en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución al servidor civil: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada al servidor civil: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 021-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
STPAD/EGR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 19 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)